



ORDEN _____, DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE REGULAN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN PRESENTADOS POR MICROEMPRESAS, AUTÓNOMOS Y SUS AGRUPACIONES PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS DEL COVID-19 Y CONTRIBUIR A SU INCORPORACIÓN AL ECOSISTEMA INNOVADOR DE LA REGIÓN DE MURCIA

Hasta hace unos años las innovaciones de productos y servicios estaban al alcance sólo de unas pocas empresas, normalmente de gran tamaño, que las abordaban internamente con sus propios recursos en sus departamentos de I+D+i. Sin embargo, actualmente, los procesos de innovación se realizan de manera abierta en la que todos los actores de un determinado territorio interactúan y cooperan de modo sinérgico y en beneficio de todos (universidades, centros de investigación y desarrollo, administraciones, empresas, organizaciones no gubernamentales, emprendedores, creadores, etc). Este conjunto de actores, normalmente vinculados a un territorio, junto con las normas regulatorias y las políticas de fomento de la I+D+i y el emprendimiento, es lo que se denomina un Ecosistema Innovador.

Los Ecosistemas Innovadores fuertes y bien estructurados facilitan los procesos de innovación abierta con el resultado de la puesta en el mercado de nuevos productos y servicios que dan respuesta a los retos y necesidades de nuestras sociedades y son el caldo de cultivo en los que surgen la creatividad, el emprendimiento y la creación de empresas de base tecnológica, intensivas en conocimiento y tecnología, generadoras de empleos de calidad, riqueza y bienestar.

En los últimos años se destaca la importancia de incorporar la Administración pública a estos procesos de innovación abierta que se producen en los ecosistemas innovadores. La Administración cuenta con importantes recursos humanos y materiales que pueden y deben ser puestos al servicio de la innovación superando su papel de meros reguladores y financiadores de las actividades de I+D+i. Y este papel lo han de jugar desde un doble sentido, por una parte como demandante de nuevos productos y servicios y, por otra, como parte de las soluciones innovadoras. Pensemos en la necesidad que tienen las administraciones sanitarias actualmente de nuevas soluciones para la luchar contra los agentes infecciosos emergentes y, al mismo tiempo, la capacidad que tienen para poner sus recursos materiales y de personal sanitario al servicio de las empresas que están desarrollando estos nuevos productos y vacunas. Este es solo un ejemplo, puesto que son muchas las oportunidades de innovación que necesitan de una implicación mayor de las administraciones. Es necesario identificar y apoyar a los intraemprendedores que hay en la propia administración y facilitar la incorporación de su talento y capacidades a los procesos innovadores. Hay que poner al servicio de las EBT, las spin off, las start ups y, en general, de cualquier empresa que lo necesite, las capacidades que la Administración atesora, y facilitar, en la medida de lo posible, el ensayo, el desarrollo y el testaje de los prototipos y primeros productos y servicios de estas empresas.

Además de las administraciones, otro conjunto de actores que tradicionalmente se han quedado al margen de los procesos de innovación son los Autónomos y las Micropymes. Para estas empresas, participar en estos procesos e incorporar tecnologías innovadoras y emergentes en sus



negocios supone un problema ya que muchas veces carecen de los recursos financieros necesarios y, si bien conocen las tecnologías emergentes que pueden generar disrupciones en sus sectores, desconocen en qué medida, cómo afectarán o cómo pueden adoptarlas en sus empresas. Es una realidad que el día a día de estos pequeños negocios, con sus exigentes jornadas laborales, no deja mucho margen para capacitarse e implementar estas nuevas iniciativas que, no obstante, son vitales para el hoy y el mañana de las empresas. De este modo es como entran en un círculo vicioso del que resulta difícil salir: por carecer de los recursos financieros y del tiempo necesario para capacitarse tecnológicamente es por lo que no pueden incorporar las nuevas tecnologías emergentes y, al no innovar, ven cómo dejan escapar estas oportunidades de mejorar sus negocios y pierden competitividad frente a sus competidores, lo que hace que no puedan obtener dichos recursos financieros y capacidades.

Desafortunadamente, esta situación se ha visto empeorada en las últimas semanas por el parón en la actividad empresarial a consecuencia de las medidas del estado de alarma decretado por el Gobierno de España para luchar contra el COVID-19 y que está afectando de manera crítica al tejido empresarial, especialmente a los autónomos y pequeños empresarios, con escasa liquidez y recursos financieros. Y es que, la recuperación de estas empresas tras su cese de actividad requiere utilizar todas las herramientas disponibles a su alcance, entre las que destacan la innovación y la digitalización. Baste como ejemplo la imperiosa necesidad a la que se han enfrentado la mayoría de estas empresas de disponer, de un día para otro, de herramientas para el teletrabajo o de comercio electrónico.

Por ello, ahora más que nunca, se hace preciso ayudar a los Autónomos y las Micropymes a emprender actividades innovadoras y de transformación digital que contribuyan a mejorar sus capacidades tecnológicas y de innovación para poder reiniciar sus actividades y reposicionar sus negocios frente a las nuevas tendencias de los mercados post-covid19. Tendencias que, a pesar del alto grado de incertidumbre en los mercados, se van consolidando y constituyen nuevas oportunidades: la ruptura de las cadenas globales de suministros en favor de cadenas más locales, las nuevas necesidades y demandas en materia de distanciamiento y seguridad sanitaria en las relaciones sociales, la necesidad de reconstruir la confianza en las relaciones comerciales no presenciales entre vendedores y compradores, la mayor demanda de digitalización de las empresas (teletrabajo, trabajo en la nube, ciberseguridad o ferias virtuales, entre otras), la incorporación de tecnologías de desinfección y manejo de residuos peligrosos, la atención a las demandas más exigentes de los ciudadanos de empresas más sostenibles y socialmente responsables, son sólo algunas de ellas.

Esta tarea de fomentar la innovación y la digitalización de autónomos y pequeñas empresas desde la Administración se ve dificultada ante el elevado número de este tipo de empresas y, en muchos casos, su reducida capacidad tecnológica y financiera. De ahí su necesidad de cooperar entre estas pequeñas empresas para ser más competitivas en un entorno más global. La unión hace la fuerza, y desde estas iniciativas colaborativas se pueden implementar actuaciones que de manera individual resultarían imposibles de realizar, tales como: Campañas de formación y motivación específicas en tecnologías emergentes; realización de planes estratégicos sectoriales de



transformación digital (*market place* o ferias virtuales); estrategias y mecanismos de coordinación entre empresas, entidades y administraciones; programas de interoperabilidad entre empresas y con la Administración; o la identificación de problemas y búsqueda de soluciones tecnológicas, entre otras.

Por ello, con el doble objetivo de ayudar a los Autónomos y las Micropymes a incorporar innovación y digitalización a sus negocios, y de incorporar la propia Administración a los procesos de innovación abierta, principalmente en beneficio de las pequeñas empresas, la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial pone en marcha los siguientes programas:

- a) “Programa de Innovación y digitalización para Autónomos y Micropymes”: Ayudas para fomentar la incorporación de productos o servicios altamente innovadores basados en tecnologías digitales emergentes en Autónomos y/o Micropymes de manera individual o agrupada.
- b) “Programa para una Administración Innovadora”: Ayudas para microempresas de base tecnológica y de reciente creación, que necesitan de la colaboración de la Administración Regional para la validación y mejora de sus prototipos, productos o servicios innovadores, o que pueden desarrollar productos o servicios a demanda de la propia Administración Regional.

Por último, y a pesar de que el impacto del coronavirus ha hecho que otros temas pasen a segundo plano, desde el Gobierno Regional no podemos, ni queremos, olvidar las particulares circunstancias que atraviesa el Mar Menor y su comarca y que hacen necesario que desde todos los ámbitos de la Administración Regional se apoyen actuaciones para el fomento de su actividad económica. Por ello, en la evaluación de los proyectos se ponderará positivamente aquellos que, además de cumplir los fines específicos de cada convocatoria que se convoque al amparo de la presente Orden de Bases, persigan crear empleo y riqueza en la comarca del Mar Menor.

Estos programas contribuirán a alcanzar los objetivos de la Estrategia de Especialización Inteligente de la Región de Murcia, Estrategia RIS3Mur, aprobada por Consejo de Gobierno del día 7 de marzo de 2014, puesto que fomentan la transferencia del conocimiento entre empresas, impulsan el emprendimiento y la creación de empresas basadas en el conocimiento y la tecnología, promueven la innovación cooperativa y multidisciplinar entre todos los agentes públicos y privados y, por último, fomentan la cultura innovadora y la innovación social.

Las ayudas que se concedan mediante convocatorias reguladas por la presente orden de bases se incorporarán en los correspondientes Planes Estratégicos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y estarán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) No 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, o legislación en vigor que lo sustituya.



Las presentes Bases se han elaborado y cumplen con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Por todo ello, considerando que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.11, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) la competencia exclusiva en materia de planificación económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política nacional. De acuerdo con el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia nº 44, de 3 de septiembre, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de apoyo empresarial; innovación empresarial y tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la empresa, correspondiendo el ejercicio de las citadas competencias a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, conforme dispone el Decreto nº 21/2020, de 23 de abril, por el que se modifica el Decreto nº 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y de conformidad con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora General de Comercio e Innovación Empresarial, dispongo las siguientes bases:

Base 1. Objeto y Finalidad.

Constituye el objeto de esta Orden la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos de innovación y digitalización por parte de Autónomos y Micropymes con una de las siguientes finalidades:

1. La innovación de Autónomos y Micropymes: Ayudas para la incorporación de productos o servicios altamente innovadores basados en tecnologías digitales o emergentes en autónomos y/o pequeñas empresas o sus agrupaciones.
2. La incorporación de la Administración Regional a la innovación abierta: Ayudas para pequeñas Empresas de Base Tecnológica, Start ups y Spin off de reciente creación y que, o necesitan de la colaboración de la Administración Regional para la validar y mejorar sus prototipos, productos o servicios innovadores, o concursan para poder desarrollar los productos y servicios innovadores que demanda la propia Administración.

Base 2. Definiciones.

Empresa: Una empresa es una organización de personas y recursos que buscan la consecución de un beneficio económico con el desarrollo de una actividad en particular. Esta unidad productiva puede contar con una sola persona y debe buscar el lucro y alcanzar una serie de objetivos marcados



en su creación. A los efectos de la presente Orden distinguimos las siguientes categorías de empresas en función de su tamaño:

Autónomo: son las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, e independientemente de que estén afiliadas al Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social o a una Mutualidad de Previsión Social. Esta actividad autónoma o por cuenta propia podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

Micropyme o microempresa: de acuerdo con la Definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión se entiende aquellas empresas con menos de 10 trabajadores y cuyo volumen de negocio o balance general no supera los 2 millones de euros.

Empresas de Base Tecnológica (EBTs): empresas con estrategia de negocio o actividad basada en el conocimiento científico y técnico y que conlleven la asunción de riesgos tecnológicos sustanciales.

Start up: pequeña empresa de reciente creación, con alto potencial innovador y tecnológico, donde su modelo es escalable y su crecimiento puede ser exponencial.

Spin off universitaria: empresas promovida por los miembros de la comunidad universitaria. A través de estas iniciativas pretenden explotar los procesos, productos o servicios desarrollados desde los resultados de la investigación. Por extensión también se conocen como spin off a las empresas surgidas desde los centros de investigación y desarrollo.

Por **tecnologías emergentes** se entenderán aquellas tecnologías estratégicas para la innovación, el desarrollo y la transformación digital de los sectores productivos del país, de sus empresas y de la sociedad, tales como: Internet de las Cosas (IoT); tecnologías 5G; procesamiento masivo de datos e información (*Open/Linked/Big Data*); computación de alto rendimiento (*high performance computing*); computación en la nube; procesamiento de lenguaje natural; ciberseguridad; biometría e identidad digital; *Blockchain* (Cadena de Bloques); robótica; inteligencia artificial (*machine learning, deep learning, neural networks*); realidad virtual y aumentada; efectos especiales y simulación; micro/nanoelectrónica; o Impresión 3D- Fabricación aditiva, entre otras.

Nivel de madurez tecnológica TRL (*Technological Readiness Level*) son un método para estimar la madurez de las tecnologías utilizando una escala del 1 al 9, siendo 9 la tecnología más madura. De acuerdo con «*Technology readiness levels (TRL); Extract from Part 19 - Commission Decision C(2014)4995*»:

- TRL 1 – Principios básicos observados
- TRL 2 – Concepto de tecnología formulado
- TRL 3 – Prueba experimental de concepto
- TRL 4 – Tecnología validada en laboratorio



TRL 5 – Tecnología validada en un entorno relevante (entorno industrialmente relevante en el caso de tecnologías habilitadoras clave)

TRL 6 – Tecnología demostrada en un entorno relevante (entorno industrialmente relevante en el caso de tecnologías habilitadoras clave)

TRL 7 – Demostración del prototipo del sistema en un entorno operativo

TRL 8 – Sistema completo y calificado

TRL 9 – Sistema real probado en el entorno operativo (fabricación competitiva en el caso de tecnologías habilitadoras clave)

Intraemprendedores: aquellas personas empleadas en una organización consolidada que van más allá del cumplimiento ordinario de sus tareas y aportan de manera voluntaria lo mejor de sí mismos para mejorar los productos o servicios en los que trabajan ellos o su entorno.

Proyectos de innovación y/o digitalización de la empresa: aquellos cuyo objetivo sea la capacitación tecnológica y la incorporación de tecnologías emergentes en las empresas con el fin último de mejorar o desarrollar los bienes y servicios que producen, o contribuir a la transformación digital de la empresa.

Base 3. Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convoquen conforme a la presente orden de bases las empresas comprendidas en las categorías de Autónomos y Micropymes y que cumplan además los siguientes requisitos:

- No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- No estar incurso en algunas de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En el supuesto de que las ayudas se concedan conforme al Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.
- Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención que establecerá la correspondiente convocatoria.



- Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al órgano instructor, previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.
- Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Órgano Instructor y de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, sino también en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos de verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

- Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.
- El beneficiario se compromete a colaborar con el órgano instructor a valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado.

Adicionalmente a los anteriores requisitos, no podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas que ya estuvieran el 31 de diciembre de 2019 en dificultades según define el artículo 2 (18) del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, DO L 187. Tampoco aquellas que desarrollen actividades financieras, inmobiliarias, de producción primaria de productos agrícolas o que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura. No obstante, si una empresa opera en alguno de estos sectores de actividad y también en otro elegible, ésta podrá recibir subvenciones al amparo de la presente Orden para éstas, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades no excluidas.

Base 4. Tipos de proyectos y sus requisitos.

Se establecen dos tipos de proyectos con los siguientes requisitos particulares:

Modalidad A. *Proyectos de innovación y digitalización para autónomos y/o micropymes o sus agrupaciones.*



- a) Habrán de ser presentados por autónomos o micropymes de manera individual o agrupaciones de al menos 5 de estos beneficiarios, siendo obligatorio en este caso que uno de ellos actúe como coordinador y en representación de todos los participantes.
- b) El Coordinador del proyecto tiene las siguientes funciones y obligaciones
 1. Solicitar la ayuda del proyecto y ser responsable de su realización.
 2. Actuar como interlocutor frente a la Dirección General convocante de las ayudas en representación de los miembros participantes del proyecto.
 3. Coordinar a los participantes, gestionar y realizar el seguimiento del proyecto, velando por su correcta ejecución.
 4. Comunicar al órgano concedente de la ayuda cualquier cambio o incidencia detectada en la ejecución del proyecto.
- c) Los proyectos tendrán como objetivo la capacitación tecnológica y/o la incorporación de tecnologías emergente en las empresas con el fin último de mejorar o desarrollar los bienes y servicios que producen, o contribuir a la transformación digital de la empresa.
- d) Los proyectos deberán ser redactados en una memoria que contendrá los apartados que se contemplen en la convocatoria y, en todo caso, los siguientes:
 - Un resumen ejecutivo con la explicación motivada de cuáles son los objetivos que se persiguen y cómo van a ser alcanzados.
 - El plan de trabajo para alcanzar dichos objetivos con indicación de las tareas a desarrollar organizadas en fases/tareas/hitos, expresando para cada una de ellas los objetivos a alcanzar; responsabilidad y grado de participación de cada uno de los participantes; y los resultados esperados.
 - Indicadores de ejecución/resultado del proyecto. Mecanismos para el control y seguimiento del desarrollo de las tareas y plan de actuación en caso de contingencias o desviaciones significativas respecto a los resultados inicialmente esperados.
 - El calendario y cronograma de desarrollo.
 - Resumen económico global del proyecto que incluya todas las entidades participantes y que detalle y justifique cada una de las partidas, su distribución entre las diferentes entidades, así como entre las diferentes fases/tareas/hitos.
 - Para cada entidad participante se deberá detallar los gastos susceptibles de ser subvencionados y acompañados de facturas pro forma o presupuesto de las empresas suministradoras o documento que justifique fehacientemente el gasto que se propone de acuerdo a la legislación vigente y teniendo en consideración lo dispuesto en las presentes Bases relativo a gastos subvencionables.
- e) El período máximo de ejecución de los proyectos, contado desde el efectivo ingreso de la ayuda en la cuenta de los beneficiarios, no será superior a 6 meses.
- f) Los proyectos velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.



Modalidad B. Proyectos para una Administración Innovadora.

1. Los proyectos habrán de ser presentados por una EBT, start up o spin off, creada en los últimos 5 años, y podrán ser de dos tipos:

Modalidad B1. Aquellos cuyo objetivo es la búsqueda de soluciones tecnológicas avanzadas a demanda o retos lanzados desde la propia Administración Regional.

Modalidad B2. Aquellos que buscan ensayar, en colaboración con la Administración Regional, una tecnología o servicio innovador para su validación en alguna de las dependencias o servicios de la propia Administración, y en colaboración con sus intra-emprendedores.

2. Los proyectos subvencionables de la Modalidad B1 deberán desarrollarse en un nivel de madurez tecnológica de 4 o superior, de acuerdo con la escala TRL.
3. Los proyectos subvencionables de la Modalidad B2 deberán desarrollarse en un nivel de madurez tecnológica de 7 o superior, de acuerdo con la escala TRL, es decir, el producto, proceso o servicio ya ha sido probado en laboratorio y prototipado y se trata de validarlo en un entorno relevante mediante la iteración y la cocreación con intraemprendedores de la propia Administración.
4. Los proyectos deberán ser redactados en una memoria que contendrá los apartados que se contemplen en la convocatoria y, en todo caso, los siguientes:
 - Un resumen ejecutivo que contenga los aspectos esenciales del proyecto, con especial mención al porqué de su alineación con los fines de la modalidad de proyecto a la que se presenta.
 - Un plan de trabajo que incluya: descripción de los trabajos/actividades a desarrollar organizados en fases/tareas/hitos, expresando para cada una de ellas los objetivos a alcanzar y resultados esperados.
 - Indicadores de ejecución/resultado del proyecto. Mecanismos para el control y seguimiento del desarrollo de las actividades a realizar por cada una de las empresas.
 - El calendario y cronograma de desarrollo.
 - Resumen económico global del proyecto que detalle y justifique cada una de las partidas, su distribución entre las diferentes fases/tareas/hitos.
 - Detalle de los gastos susceptibles de ser subvencionados y acompañados de facturas pro forma o presupuesto de las empresas suministradoras o documento que justifique fehacientemente el gasto que se propone de acuerdo a la legislación vigente y teniendo en consideración lo dispuesto en la Base 8 de la presente Orden, relativa a gastos subvencionables.
 - Capacidad tecnológica o innovadora de la empresa: Breve historial de la entidad y capacidad para desempeñar el proyecto, perfil profesional y capacidad del personal



que participa en el proyecto y, por último, recursos materiales e instalaciones de la empresa.

5. El período máximo de ejecución de los proyectos, contado desde el efectivo ingreso de la ayuda en la cuenta de los beneficiarios, no será superior a 12 meses.
6. Los proyectos deberán respetar los principios internacionales y la normativa comunitaria en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos.

Base 5. Gastos subvencionables.

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con aquellos conceptos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad objeto de ayuda, en los términos previstos en el Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En ningún caso el coste de adquisición de tales conceptos podrá ser superior al de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2. Se consideran conceptos subvencionables:

- a) Gastos directos del personal de nueva contratación por obra y servicio y exclusivamente para el proyecto.

Para el cálculo del coste del personal se considerará salario bruto más cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social. Y es la cuota patronal satisfecha a la Seguridad Social por este trabajador, calculada atendiendo a la base de cotización (expresada en los modelos TC2) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación del beneficiario a la Seguridad Social para este trabajador. De este coste, solo será imputable al proyecto un coste/hora máximo de 50 euros.

No se considera gasto subvencionable la valoración económica del salario en especie.

Pueden aceptarse como gasto de personal aquel gasto relativo a un trabajador autónomo económicamente dependiente, siempre y cuando cumpla los requisitos de este tipo de relación laboral (Estatuto del Trabajador Autónomo) y la tarea del trabajador constituya un gasto asociado directamente al proyecto subvencionado. En estos casos llevará la misma justificación que un contratado laboral.

No se considerarán elegibles las retribuciones extrasalariales de los trabajadores ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio colectivo de aplicación.

- b) Colaboración externa: costes de consultoría, ingeniería y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la implantación o desarrollo del proyecto.
- c) Activos intangibles tales como licencias de software, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia en fondos externos en condiciones de plena competencia.



- d) Adquisición o adaptación de bienes de equipo necesarios para la implementación de los proyectos.
- e) Costes inherentes a la preparación de actuaciones formativas incluyendo el material docente y formativo.
- f) Costes derivados de difusión y publicidad de estas actuaciones.
- g) Costes de inscripción en seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares por parte del personal de las entidades beneficiarias, propio o contratado con cargo a este Proyecto.
- h) Coste del informe de revisión de la cuenta justificativa realizado por auditor acreditado en el Registro Oficial de Auditores de Cuenta (ROAC), salvo que en la Convocatoria se establezca cualquier otra habilitación profesional distinta. El alcance de la revisión se fijará en la correspondiente convocatoria. El importe máximo elegible de este coste no podrá superar los dos mil euros.

3. No se consideran gastos elegibles las inversiones en terrenos, edificios, obra civil, e instalaciones de la misma. Tampoco las inversiones de material informático imprescindible para implementar el proyecto de Innovación o digitalización que se presenta, ni los vehículos.

4. Las convocatorias podrán especificar, de entre los conceptos susceptibles de ayuda anteriormente relacionados, cuáles serán de aplicación, y, en su caso, desarrollarlos, así como limitar la cantidad de ayuda para cada concepto.

5. En relación con el régimen de gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Base 6 Cuantía de las ayudas.

- 1. En los Proyectos de la Modalidad A se establece una cuantía máxima de 10.000 euros para los proyectos presentados por los beneficiarios a modo individual y de 100.000 euros para los proyectos presentados por las agrupaciones de al menos cinco beneficiarios. En este segundo caso, ningún beneficiario podrá obtener una subvención superior a 20.000 euros.
- 2. En los proyectos de la Modalidad B, se establece una cuantía máxima de 30.000 euros para los Proyectos B1 y de 10.000 euros para los Proyectos B2.
- 3. La intensidad máxima de la ayuda se establecerá en las convocatorias y en términos de subvención bruta sobre gasto subvencionable, pero en todo caso serán inferiores a:
 - 80% en la Modalidad A de proyectos.
 - 100% en la Modalidad B1 de proyectos.
 - 20% en la Modalidad B2 de proyectos.

Base 7. Financiación.



1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.
2. Cada convocatoria podrá establecer el posible incremento o modificación entre partidas presupuestarias del crédito inicial, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos adicionales derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Base 8. Presentación de las solicitudes

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (autónomos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía mediante el registro electrónico único en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), para lo cual deberá disponer de firma electrónica. Las correspondientes convocatorias deberán incluir una descripción del procedimiento a seguir.
2. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en cada convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el órgano instructor deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el órgano competente para la instrucción se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante.
4. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa de la Presidencia, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 9. Plazo de presentación de las solicitudes



Las solicitudes de subvención podrán presentarse en el plazo previsto en la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, que, en cualquier caso, será de al menos 10 días.

Base 10. Instrucción y estudio de las solicitudes

1. Las subvenciones se concederán bajo el régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante una comparación de las solicitudes presentadas en la que se aplicarán los criterios de valoración establecidos en la base 11.3 de la presente Orden y se establecerá una prelación respetando los límites presupuestarios.
2. La Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, será la competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones.
3. La Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, a través del Servicio de Innovación Empresarial verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases reguladoras. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente trámite de audiencia, serán propuestas para la denegación de la ayuda solicitada en la correspondiente orden resolutoria de la convocatoria correspondiente.

Base 11. Evaluación de los Proyectos

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:
 - Presidente: la Directora General de Comercio e Innovación Empresarial o persona en la que delegue.
 - Vocales: entre un máximo de cinco (5) y un mínimo de tres (3) designados por la Directora General de Comercio e Innovación Empresarial, con carácter permanente o temporal. Hasta dos (2) vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.
 - Secretaria: el Jefe del Servicio de Innovación Tecnológica.
 - Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico de la Administración Regional, convocado por la Presidencia, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.



2. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, así como la prelación, importe e intensidad para las estimadas, y en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada según los siguientes criterios o baremo de prelación.
3. Se establece una puntuación mínima de 25 puntos para que los proyectos sean subvencionados en la Modalidad A y de 50 puntos en la Modalidad B, con los siguientes criterios de valoración en función de su modalidad:

Modalidad A: Proyectos de innovación y digitalización para Autónomos, Micropymes o sus agrupaciones:

Criterio de valoración	puntuación
Calidad técnica de la propuesta. Impacto esperado del proyecto en el negocio de las empresas. Capacidad técnica y financiera para afrontar el proyecto.	Bajo 5 Medio 10 Alto 20
Grado de novedad de la capacitación tecnológica o tecnologías emergentes y TIC incorporadas, y su grado de contribución al proyecto, describiendo las mejoras esperadas.	Bajo 5 Medio 10 Alto 20
Grado de orientación de los proyectos a dotar de soluciones tecnológicas a un conjunto de autónomos y/o micropymes agrupado por razón de su ubicación espacial (comarca, áreas comerciales, barrios, mercados ,etc), sectorial, tamaño o público objetivo, entre otras.	Bajo 5 Medio 10 Alto 20
Grado en que afectará al relanzamiento del sector turístico regional o al comercio minorista.	Bajo 0 Medio 5 Alto 10
Número de autónomos y/o microempresas que se benefician directamente del proyecto como beneficiarios	Entre 1 y 5: 5 De 6 a 10: 10 Más de 10: 20
Si el proyecto contribuye a crear empleo y riqueza en la comarca del Mar Menor	10

Modalidad B1: Proyectos para una Administración Regional Innovadora, soluciones tecnológicas avanzadas a demanda o retos lanzados desde la propia Administración Regional:



Criterio de valoración	puntuación
Grado de adecuación de la solución propuesta a la demanda o reto lanzado desde la Administración Regional. Mejoras esperadas en la reducción de costes o la prestación de los servicios de la Administración.	Bajo 10 Medio 20 Alto 30
Capacidad técnica y financiera de la empresa. Adecuación curricular de los emprendedores para alcanzar los objetivos técnicos propuestos. Situación financiera y crediticia.	Baja 10 Media 20 Alta 30
Grado de riesgo tecnológico	Bajo 20 Medio 10 Alto 5
Si el proyecto se desarrolla en el ámbito del turismo, la salud pública, del bienestar social o la protección del Medio Ambiente	10
Si la empresa ha participado de alguno de las iniciativas regionales de apoyo al emprendedurismo o la creación de start ups o spin off	10

Modalidad B2: Proyectos para una Administración Regional Innovadora, ensayo de una tecnología o servicio innovador para su validación en colaboración con la Administración Regional en alguna de sus dependencias o servicios, según los siguientes criterios de valoración:

Criterio de valoración	puntuación
Capacidad técnica y financiera de la empresa.	Baja 10 Media 20 Alta 30
Grado de escalabilidad, entendiendo por tal su capacidad para, manteniendo su estructura, ser capaces de alcanzar volúmenes exponenciales de negocio, a corto y medio plazo	Baja 10 Media 20 Alta 30
Grado de innovación y de riesgo tecnológico	Bajo 5 Medio 10 Alto 20



Si el proyecto se desarrolla en el ámbito del turismo, la salud pública, del bienestar social o la protección del Medio Ambiente	10
Si el proyecto ha surgido de una iniciativa en el marco de los Programas PIDDE o +Spin Off	10

En caso de que, tras la evaluación de todas las solicitudes presentadas, la valoración de dos o más solicitudes de ayuda resulte con la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá atendiendo al orden de registro de presentación de las solicitudes, es decir, las solicitudes anteriores primarán sobre las posteriores.

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.
5. Los miembros de la Comisión de Evaluación de Proyectos deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de interés.

Base 12. Propuesta de resolución.

La Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, o la que asuma sus competencias en materia de innovación empresarial en el futuro, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar los solicitantes para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellas solicitudes desestimadas y/o las incluidas en la lista de reserva prevista en la base 13.4.

Base 13. Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía dictará resolución motivada de concesión de subvenciones y, en su caso, la lista de reserva del siguiente apartado 4, y de desestimación de solicitudes, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares.
2. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible en la correspondiente convocatoria, se podrá prorratear el mismo entre las solicitudes admitidas.
3. El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, o la que asuma sus competencias en materia de innovación empresarial en el futuro, la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo que se fije en la convocatoria, y en todo caso, en el plazo máximo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión, no se recibe comunicación en sentido contrario.



4. En el caso de existir una lista de reserva, mediante la correspondiente resolución de la Consejera, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva.

4. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial.

Base 14. Plazo de resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes ante la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía previsto en la convocatoria.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Base 15. Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en la base 8.1, recurso potestativo de reposición ante la Consejería competente, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Base 16. Justificación y comprobación de las subvenciones.

1. Los beneficiarios quedan comprometidos a la realización de las actividades del proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por la Consejería competente.

2. Se considerarán gastos elegibles o subvencionables, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados y pagados con posterioridad a la presentación de la solicitud y hasta el término del plazo de ejecución que se determine en la correspondiente Orden convocatoria, de acuerdo con el plazo previsto en la base 4, apartados e) y 5).



3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de dos (2) meses, improrrogable, desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Órgano Instructor requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes), en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura o documentos equivalentes), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, cuenta contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se incluirá en la correspondiente Orden convocatoria y estará disponible en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>); y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles, así como, en su caso, los datos relativos al cumplimiento de los indicadores de seguimiento o de otro tipo que se hayan contemplado en la solicitud, en la Resolución o se les requiera al beneficiarios por otro medio.

A dicha cuenta justificativa, se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario y laboral, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como al menos tres (3) ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros en el supuesto prestación de servicios y suministro de bienes, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.



La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Cuando el Órgano Instructor, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o por el proveedor, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

7. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

8. Los bienes subvencionados deberán destinarse al fin concreto de la subvención otorgada durante al menos tres años, salvo para los bienes inscribibles en un registro público, en los que el periodo será de cinco años, en los términos y condiciones establecidas en la normativa aplicable. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia relativa al destino de los bienes subvencionados durante cinco años, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

9. El Órgano Instructor será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Órgano Instructor, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudieran ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

10. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

11. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en esta orden supondrá una obligación de revocación y reintegro según la siguiente graduación:

- Ausencia total de medidas de publicidad: 100% de la subvención,



- Incumplimiento muy grave: 20% de la subvención,
- Incumplimiento grave: 10% de la subvención,
- Incumplimiento leve: 5% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento muy grave si se incumplen al menos tres de las obligaciones de publicidad previstas por esta Orden; incumplimiento grave si se incumplen al menos dos; e incumplimiento leve, si se incumple una de las citadas obligaciones.

12. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra I) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Base 17. Pago de las subvenciones concedidas

1. El pago de la subvención se abonará individualmente a los beneficiarios con carácter prepagable, entendiendo como tal, que se abona por adelantado previamente a la realización de las actividades, sin necesidad de constituir garantía.
2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en certificación aportada con la cuenta justificativa.

Base 18. Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra I) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.
2. Estas subvenciones serán compatibles con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera otras entidades, que se destinen a financiar las actividades subvencionadas, siempre que el importe de las subvenciones, en ningún caso, sea de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste



de la actividad subvencionada de acuerdo con los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro de exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada.

Base 19. Incumplimientos, reintegros y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la revocación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.
2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Órgano Instructor, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.
3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Base 20. Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, y un extracto de la misma en el BORM.
2. Cada convocatoria establecerá, al menos, lo siguiente:
 - a) El presupuesto o crédito máximo.



- b) La cuantía máxima e intensidad de subvención, con los límites máximos previstos por en la Base 6.
- c) La cuantía mínima del proyecto.
- d) El plazo máximo improrrogable de realización del proyecto subvencionado, que no podrá exceder de 6 meses en los proyectos de la Modalidad A y de 12 meses en los proyectos de la Modalidad B.
- e) El plazo de presentación de las solicitudes.
- f) Posibles limitaciones del importe máximo subvencionable de uno o varios de los costes elegibles del proyecto.
- g) Establecimiento, en su caso, de la obligación del beneficiario de presentación de un informe de revisión de la cuenta justificativa prevista en el anterior artículo 15 realizado por auditor acreditado en el Registro Oficial de Auditores de Cuenta (ROAC), y/o cualquier otro profesional con habilitación distinta, así como el alcance de la revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Base 21. Normativa aplicable

Las ayudas objeto de las presentes bases se registrarán, además de por lo establecido en ellas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Base 22. Publicidad.

En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las presentes Bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/), así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad así como la información referida en el apartado 5.º del citado precepto.



Disposición adicional. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, .. de de 2020.—

La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía,

Ana Martínez Vidal.

BORRADOR